



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Luján"  
N° 329 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.**

Bagua,

13 DIC 2022

**VISTO:**

El Informe N° 057-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.**- Que, con Informe N° 057-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 18 de octubre del 2022, el Responsable de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, solicita proyección resolución de pago de vacaciones truncas, del ex trabajador CAS, Médico Cirujano **Serna López Erick Roberto**, desde:

- Periodo del mes de julio del año 2017 a diciembre del 2017
- Periodo del mes de enero del año 2018 a diciembre del 2018

**Segundo.** - Con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 12 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado señalando:

El INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo del 2016, señala:

El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, el pago de vacaciones Truncas del ex trabajador CAS, Médico Cirujano **Serna López Erick Roberto**, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, en la suma de **S/ 6,944.28 soles** (seis mil novecientos cuarenticuatro y 28/100 soles); conforme a los considerandos expuestos, desde:

- Periodo del mes de julio del año 2017 a diciembre del 2017
- Periodo del mes de enero del año 2018 a diciembre del 2018

**ARTÍCULO 2°.-** El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

**ARTICULO 3°.- DAR CUENTA** con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE**, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE.**

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA G.L.L.

Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.M.P. 042084 R.N.E. 033517



**PERÚ** Ministerio de Salud

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Cart

RECEPCION - PERSONAL  
18 OCT 2022  
HORA: .....  
FIRMA: *A*

**INFORME N° 057- 2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM.**

**A :** ABOG. JHONN FREDDY SANCHEZ SUAREZ  
Jefe de Personal Hospital De Apoyo Bagua

**ASUNTO :** CALCULO VACACIONES TRUNCAS

**REF :** SOLICITUD PRESENTADA MED. SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO

**FECHA :** Bagua, 18 de Octubre del 2022.

Es grato dirigirme a su despacho, para expresarle mi cordial saludo y asimismo informar que se recibió la solicitud presentada por el ex trabajador, Médico Cirujano Serna López Erick Roberto solicitando el pago por vacaciones truncas, correspondiente al periodo 2017 y 2018, por lo que luego de revisar en el SIAF se encontró que el medico trabajo en el Hospital desde el 01/07/2016 a mediados de diciembre 2018, acumulando 2 años y 6 meses de servicios por lo que le correspondería un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, solamente desde los meses Julio 2017 a Diciembre 2018; debido a que en el periodo de Julio 2016 a Junio 2017, hizo efectivo sus vacaciones, según el siguiente cuadro:

AÑO-MES	N° 057-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM	2017	2018	ABRIL	EM
<b>TIPO CONTRATO</b>	ABOG. D. L. N° 1153	D. L. N° 1153	D. L. N° 1153		SUAREZ
enero	Jefe de Personal Hospital Apoyo Bagua	0.00	5,025.00		
febrero		0.00	5,025.00		
marzo		0.00	5,025.00		
abril		0.00	5,025.00		
mayo		0.00	5,025.00		
junio	Bagua, 18 de Octubre del 2022	4,568.00	5,025.00		
julio		4,568.00	5,025.00		
agosto		4,568.00	5,025.00		
setiembre		4,568.00	5,025.00		
octubre		4,568.00	5,025.00		
noviembre		4,568.00	648.39		
diciembre		2,284.00	4,660.28		
<b>MONTO DEUDA POR AÑO</b>		<b>2,284.00</b>	<b>4,660.28</b>		
<b>TOTAL DEUDA</b>		<b>6,944.28</b>			

vacaciones, según el siguiente cuadro:

En aplicación de lo que establece el Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del estado, artículo 6, De la entrega económica por el derecho vacacional, numeral:

enero	0.00	5,025.00
febrero	0.00	5,025.00
marzo	0.00	5,025.00
abril	0.00	5,025.00
mayo	0.00	5,025.00
junio	4,568.00	5,025.00
julio	4,568.00	5,025.00
agosto	4,568.00	5,025.00
setiembre	4,568.00	5,025.00
octubre	4,568.00	5,025.00
noviembre	4,568.00	5,025.00
diciembre	2,284.00	4,660.28



Artículo 6.- De la entrega económica por el derecho vacacional

6.1. La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud, por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad, debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4 del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.

6.2. La acumulación de períodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) períodos, por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio, y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.

6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el íntegro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado

6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de falta de acuerdo, decide la entidad

6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.



Asimismo, al haber terminado vínculo laboral con el Hospital desde Diciembre 2018 y al haber solicitado sus vacaciones trucas recién en el mes de Junio 2022, se ha cumplido 3 años y seis meses, desde la fecha que termino su vínculo laboral con el hospital de apoyo Bagua; por lo que aún está dentro del plazo que establece la Ley N° 27321, en su artículo único- del objeto de la Ley: " Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.

Por lo detallado líneas arriba le corresponde el monto de S/. 6,944.28 por concepto de vacaciones trucas.

Es todo cuanto informo a Usted, según lo solicitado para las acciones que estime conveniente.

Atentamente,

[Handwritten signature]

cc  
Archivo.



Solicito: Pago de Vacaciones Truncas.

Folio: 11 02763505  
 Exp: 02/13356-337

DR. JOSÉ ALEXANDER OLIVERA DELGADO,  
 DIRECTOR DEL HOSPITAL DE APOYO BAGUA.

SERNA LÓPEZ ERICK ROBERTO, identificado con

DNI N° 15737243 con Domicilio Legal en Jr. Manco Inca 281 – Distrito del Rimac, ex trabajador del Hospital de Apoyo Bagua, ante usted con respeto me presento y digo:

Que, habiendo laborado en el Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"-Bagua, desde el 01 Julio hasta el 31 de Julio del 2016, en la modalidad de CAS y desde el 01 agosto del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018, en el Régimen Laboral del D.L. 1153, solicito ordene a quien corresponda, se me considere el reconocimiento y otorgamiento del pago de vacaciones truncas, por el periodo de 01 año y 06 meses, según detalle del cuadro:

Período	Tiempo acumulado	Vacaciones	Descripción
Julio 2016 a junio 2017	01 año	01 mes	Vacaciones gozadas
Julio 2017 a junio 2018	01 año	01 mes	Vacaciones pendientes
Julio 2018 a diciembre 2018	06 meses	15 días	Vacaciones pendientes

Adjunto:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 291- 2016.
- Resolución Directoral N° 151- 2016-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D
- Resolución Directoral N° 263- 2016-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D
- Resolución Directoral N° 006- 2017-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D
- Resolución Directoral N° 01- 2018-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D.

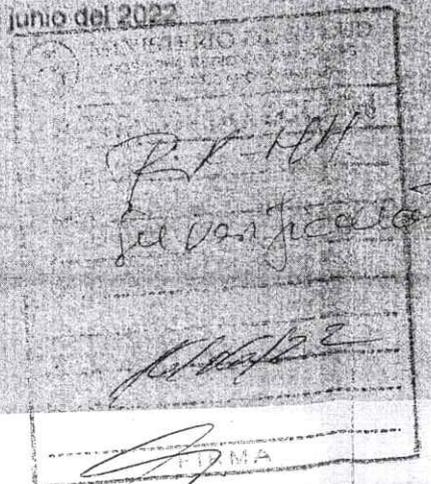
Por lo expuesto:

Ruego a Usted acceder a mi petición por ser de justicia.

Lima, 16 de junio del 2022

Atentamente,

*Erick Roberto Serna Lopez*  
 ERICK ROBERTO SERNA LOPEZ  
 DNI N° 15737243  
 CMI: 63381



*Atendido*



### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 291- 2016.

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la Unidad Ejecutora 403 - Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" - Bagua, con Registro Único de Contribuyente N° 20479568627, con domicilio en la Av. Héroes del Cenepa, representado por el Dr. CABRERA RUIZ JORGE PABLO NONATHAN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43475264, en su calidad de Director Ejecutivo, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución N° 072-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, el señor (a) MED. CIRUJ. SERNA LOPEZ, Erick Roberto, identificado con DNI N° 16737243 y Registro Único de Contribuyente N°10167372438, con domicilio en Jr. MANCO INCA N° 281-RIMAC- LIMA, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento Del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Superintendencia N° 286-2012-SUNAT.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de LA ENTIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere AL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, como Médico Cirujano, en la unidad orgánica del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" - Bagua. FF.TO: R.O.

#### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de Julio y concluye el día 31 de Julio del 2016, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

SI EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

#### CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo 150 horas mensuales. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.



**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN**

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO**

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los Instrumentos Internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR**

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN**

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES**

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO**

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
  - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
  - c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
  - d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
  - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



Nº 151-2016-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Luján"  
Bagua,

VISTO:

El Informe No. 159-2016-G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB-RR.HH.D.A.L. del 01 de Agosto del 2016, de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua; y,

CONSIDERANDO:

El Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" de la Provincia de Bagua, Región Amazonas, constituye la Unidad Ejecutora No. 403; es un Establecimiento de Salud del segundo nivel de atención, hospital de atención general, referencial provincial y categorizado II-1, responsable de brindar prestaciones asistenciales, rehabilitación y gestión, en concordancia con las normas, lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, Dirección Regional de Salud Amazonas y Ministerio de Salud.

Es potestad del titular del pliego emitir actos administrativos orientados a viabilizar el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Unidad Ejecutora No. 403, de acuerdo con las leyes, Reglamentos y Directivas aplicables.

El artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al termino del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

El literal D del numeral 8.1, del artículo 8º, de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley No.30057 - Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

Mediante Informe del visto, el Jefe de Personal, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján", solicita se emita el acto administrativo, para la contratación del Med. **SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO**, en la plaza funcional No.134758, nivel remunerativo Medico I, Fuente de Financiamiento-Recursos Ordinarios, a partir del 01 de Agosto al 31 de Octubre 2016.

Por las consideraciones expuestas, así como por lo establecido en la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Resolución Ejecutiva Nº 010-2003-GOB.REG.AMAZONAS/PE de creación de la Unidad Ejecutora 403 - Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" - Bagua y con las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.





N° -2016-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
**RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II**  
**"Gustavo Lanatta Luján"**  
 Bagua,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-CONTRATAR** a partir del 01 de Agosto al 31 de Octubre del 2016, en la Sede Administrativa del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua, al Medico **SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO**, en la plaza funcional No.134758, Nivel Remunerativo Médico I, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - R.O. del Hospital de Apoyo Gustavo Lanatta Lujan"- Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" – Bagua y al interesado, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MINISTERIO DE SALUD  
 GOB. REG. AMAZONAS  
 HOSPITAL DE APOYO BAGUA

.....  
 Méd. Jorge Pablo J. Cabrera Ruiz  
 CPM. 062175  
 DIRECTOR



R



Nº 263-2016-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Luján"  
Bagua,

14 NOV. 2016

**VISTO:**

El Informe No. 227 -2016-G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB-RR.HH.D.A.L. del 10 de Noviembre del 2016, de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua; y,

**CONSIDERANDO:**

El Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" de la Provincia de Bagua, Región Amazonas, constituye la Unidad Ejecutora No. 403; es un Establecimiento de Salud del segundo nivel de atención, hospital de atención general, referencial provincial y categorizado II-1, responsable de brindar prestaciones asistenciales, rehabilitación y gestión, en concordancia con las normas, lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, Dirección Regional de Salud Amazonas y Ministerio de Salud.

Es potestad del titular del pliego emitir actos administrativos orientados a viabilizar el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Unidad Ejecutora No. 403, de acuerdo con las leyes, Reglamentos y Directivas aplicables.

El artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

El literal D del numeral 8.1, del artículo 8º, de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley No.30057 - Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

Mediante Informe del visto, el Jefe de Personal, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján", solicita se emita el acto administrativo, para la contratación del Med. **SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO**, en la plaza funcional No.134758, nivel remunerativo Medico I, Fuente de Financiamiento-Recursos Ordinarios, a partir del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre 2016.

Por las consideraciones expuestas, así como por lo establecido en la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Resolución Ejecutiva Nº 010-2003-GOB.REG.AMAZONAS/PE de creación de la Unidad Ejecutora 403 - Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" - Bagua y con las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.





Nº 263-2016-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Luján"  
Bagua,

14 NOV. 2016

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-CONTRATAR** a partir del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2016, en la Sede Administrativa del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua, al Medico **SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO**, en la plaza funcional No.134758, Nivel Remunerativo Médico I, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - R.O. del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"- Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" – Bagua y al interesado, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
Med. Jorge Pablo J. Cabrera Ruiz  
C.M.P. Nº 062175  
DIRECTOR





PERU

Ministerio de Salud



N° 006 -2017-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Luján"

Bagua, 02 ENE. 2017



VISTO:

El Informe No. 259 -2016-G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB-RR.HH.D.A.L. del 29 de Diciembre del 2016, de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua; y,

CONSIDERANDO:



El Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" de la Provincia de Bagua, Región Amazonas, constituye la Unidad Ejecutora No. 403; es un Establecimiento de Salud del segundo nivel de atención, hospital de atención general, referencial provincial y categorizado II-1, responsable de brindar prestaciones asistenciales, rehabilitación y gestión, en concordancia con las normas, lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, Dirección Regional de Salud Amazonas y Ministerio de Salud.

Es potestad del titular del pliego emitir actos administrativos orientados a viabilizar el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Unidad Ejecutora No. 403, de acuerdo con las leyes, Reglamentos y Directivas aplicables.



El artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.



El literal D del numeral 8.1, del artículo 8°, de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley No.30057 - Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.



Mediante Informe del visto, el Jefe de Personal, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján", solicita se emita el acto administrativo, para la contratación del Med. **SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO**, en la plaza funcional No.134758, nivel remunerativo Medico I, Fuente de Financiamiento-Recursos Ordinarios, a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2017.

Por las consideraciones expuestas, así como por lo establecido en la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Resolución Ejecutiva N° 010-2003-GOB.REG.AMAZONAS/PE de creación de la Unidad Ejecutora 403 - Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" - Bagua y con las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.



Nº 006-2017-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Luján"  
Bagua, 02 ENE. 2017

SE RESUELVE:

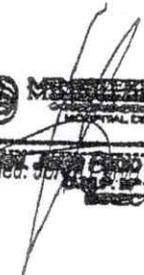


**ARTÍCULO PRIMERO.-CONTRATAR** a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, en la Sede Administrativa del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua, al Medico **SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO**, en la plaza funcional No.134758, Nivel Remunerativo Médico I, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - R.O. del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"- Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente Resolución a las Oficinas correspondientes del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" – Bagua y al interesado, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



  
MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
Med. **Juan Pablo J. Cabrera Ruiz**  
D.O.P. Nº 062176  
DIRECTOR



N° 01 -2018-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Luján"  
Bagua,

5

03 ENE. 2018

VISTO:

El Informe No. 002-A - 2018-G.R.AMAZONAS/DRSA/HAB-RR.HH del 03 Enero del 2018, de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" – Bagua, y,

CONSIDERANDO:

Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" de la Provincia de Bagua, Región Amazonas, constituye la Unidad Ejecutora No. 403, es un Establecimiento de Salud del segundo nivel de atención, hospital de atención general, referencial provincial y categorizado II-1, responsable de brindar prestaciones asistenciales, rehabilitación y gestión, en concordancia con las normas, lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Bagua, Dirección Regional de Salud Amazonas y Ministerio de Salud.

Es potestad del titular del pliego emitir actos administrativos orientados a viabilizar el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Unidad Ejecutora No. 403, de acuerdo con las leyes, Reglamentos y Directivas aplicables.

El artículo 38º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la contratación de personal para funciones de carácter temporal o accidental y cuando sea de duración determinada, no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo y no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.

El literal D del numeral 8.1, del artículo 8º, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se complementa la Ley No. 30057 - Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

Mediante Informe del visto, el Jefe de Personal, del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján", solicita se emita el acto administrativo, para la contratación del Med. SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO, en la plaza funcional No.134758, nivel remunerativo Medico I, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2018

Por las consideraciones expuestas, así como por lo establecido en la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Resolución Ejecutiva N° 010-2003-GOB.REG.AMAZONAS/PE de creación de la Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" – Bagua y con las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.



Nº 01 - 2018-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D  
RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II  
"Gustavo Lanatta Lujan"  
Bagua

03 ENE. 2018

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO-CONTRATAR a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, en la Sede Administrativa del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua, al Médico: **SERNA LOPEZ ERICK ROBERTO**, en la plaza funcional No.134758, Nivel Remunerativo Médico 1. Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - R.O del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan"- Bagua.

ARTICULO SEGUNDO-NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas correspondientes del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" - Bagua y al interesado, para su conocimiento y fines de

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
HOSPITAL DE APOYO BAGUA  
*[Signature]*  
Dr. Julia Enrique Darnlan Jabo  
DIRECTOR  
CMP-67936



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan"

N° 329 -2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

17 3 DIC 2022

VISTO:

El Informe N° 057-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Informe N° 057-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 18 de octubre del 2022, el Responsable de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución de pago de vacaciones truncas, del ex trabajador CAS, Médico Cirujano Serna López Erick Roberto, desde:

- Periodo del mes de julio del año 2017 a diciembre del 2017
Periodo del mes de enero del año 2018 a diciembre del 2018

Segundo.- Con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 12 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado señalando:

El INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo del 2016, señala:

El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de vacaciones Truncas del ex trabajador CAS, Médico Cirujano Serna López Erick Roberto, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, en la suma de S/ 6,944.28 soles (seis mil novecientos cuarenticuatro y 28/100 soles); conforme a los considerandos expuestos, desde:

- Periodo del mes de julio del año 2017 a diciembre del 2017
Periodo del mes de enero del año 2018 a diciembre del 2018

ARTÍCULO 2°.- El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ARTICULO 3°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.P. 042094 R.N.E. 023517



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II "Gustavo Lanatta Lujan" N° 329-2022-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

13 DIC 2022

VISTO:

El Informe N° 057-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con Informe N° 057-2022-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 18 de octubre del 2022, el Responsable de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita proyección resolución de pago de vacaciones truncas, del ex trabajador CAS, Médico Cirujano Serna López Erick Roberto, desde:

- Periodo del mes de julio del año 2017 a diciembre del 2017
Periodo del mes de enero del año 2018 a diciembre del 2018

Segundo.- Con Decreto Supremo N° 015-2018-SA, de fecha 12 de julio del 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado señalando:

El INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo del 2016, señala: El Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas).

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2022- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de vacaciones Truncas del ex trabajador CAS, Médico Cirujano Serna López Erick Roberto, del Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, en la suma de S/ 6,944.28 soles (seis mil novecientos cuarenticuatro y 28/100 soles); conforme a los considerandos expuestos, desde:

- Periodo del mes de julio del año 2017 a diciembre del 2017
Periodo del mes de enero del año 2018 a diciembre del 2018

ARTÍCULO 2°.- El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ARTICULO 3°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

MINISTERIO DE SALUD GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS HOSPITAL DE APOYO BAGUA "G.L.L" Med. Gin. José Alexander Olivera Delgado DIRECTOR EJECUTIVO C.M.P. 042094 R.N.E. 033517